

del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 12 de marzo de 1964—El Subsecretario, R. Oreja.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Salvador de Arizón y Ruiz la sucesión en el título de Marqués de Casa Arizón.*

Don Salvador de Arizón y Ruiz ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Casa Arizón, vacante por fallecimiento de su padre, don Salvador de Arizón y Megía, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 12 de marzo de 1964—El Subsecretario, R. Oreja.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Mariano de Fátima Alvarez de Toledo y Mencos la sucesión, por distribución, en el título de Marqués de Cañizar.*

Don Mariano de Fátima Alvarez de Toledo y Mencos ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Cañizar a consecuencia de distribución verificada por su padre, actual poseedor de la merced, lo que se anuncia a los efectos de los artículos 6.º y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada distribución.

Madrid, 12 de marzo de 1964—El Subsecretario, R. Oreja.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alberto Mencos Armero la sucesión en el título de Vizconde de Bernuy.*

Don Alberto Mencos Armero ha solicitado la sucesión en el título de Vizconde de Bernuy, vacante por fallecimiento de doña Josefa Armero Castrillo, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 12 de marzo de 1964—El Subsecretario, R. Oreja.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 4 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de enero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix de la Cuesta de la Fuente.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Félix de la Cuesta de la Fuente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de noviembre de 1962 que desestimó la reposición del de 30 de marzo del mismo año, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Artillería, en situación de retirado, don Félix de la Cuesta de la Fuente contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de noviembre de 1962 que desestimó la reposición del de 30 de marzo del propio año, en fijación del haber pasivo que al interesado corresponde, por actualización del que tenía señalado, cuya resolución por ser conforme a Derecho confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado) número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 25 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Severino Guitián Juiz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Severino Guitián Juiz, representado y defendido por el Letrado don Fernando Urrutia Salsameñdi, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo tácito del Ministerio del Ejército de 7 de mayo de 1962, sobre abono de diferencias como Cabo Mutilado Permanente, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Severino Guitián Juiz contra acuerdo tácito del Ministerio del Ejército de fecha 7 de mayo de 1962, por el que le denegó las diferencias de sueldo entre el de Sargento y el percibido realmente, los trienios correspondientes, la indemnización familiar y el auxilio mensual de 140 pesetas, con revocación del mismo, debemos declarar y declaramos que el recurrente tiene derecho a que le sean abonadas las cantidades correspondientes a dichos tres primeros conceptos—diferencias, trienios e indemnización—, por el período de tiempo comprendido entre el primero de octubre de 1956 y el 31 de diciembre de 1958, a que se contrae la súplica de la demanda, a cuyo pago condenamos a la Administración, y, por lo contrario, absolvemos a ésta de la petición de abono de auxilio mensual de 140 pesetas a partir del primero de enero de 1959, en cuyos extremos confirmamos la resolución tácita citada, por ser ajustada a derecho, así como también lo hacemos en orden a los acuerdos expresos del propio Departamento ministerial de 19 de mayo y 25 de octubre de 1962, denegatorios del pago después del indicado primero de enero de 1959 de la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales, todo ello como Cabo Caballero Mutilado Permanente, por ser estas dos últimas resoluciones igualmente ajustadas a derecho y sin que sea procedente se le satisfaga al actor cantidad alguna por daños y perjuicios: sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 6 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 7.871, promovido por don Agustín Palomar Rodríguez, Auxiliar Mayor de tercera clase del Ministerio de Comercio, jubilado, sobre clasificación, a efectos pasivos del recurrente.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 7.871, promovido por don Agustín Palomar Rodríguez, Auxiliar Mayor de tercera clase del Ministerio de Comercio, jubilado, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de diciembre de 1961, que desestimó la reclamación contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pá-

blica y Clases Pasivas de 8 de junio de 1961, que declaró sin derecho a haber pasivo al recurrente, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Agustín Palomar Rodríguez contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de diciembre de 1961, que desestimó la reclamación formulada contra el acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 8 de junio de 1961, que declaró al recurrente sin derecho a haber pasivo de jubilación; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 6 de marzo de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 23 de marzo de 1964 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor del Colegio de Huérfanos de Ferrovianos, por dedicarse exclusivamente a la beneficencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Jesús de Lasaña Millaruelo, Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos de Ferrovianos, entidad domiciliada en Madrid, en súplica de que se conceda a dicha institución la exención del Impuesto de Timbre, al amparo del número cuarto del artículo 89 de la Ley de Timbre, texto refundido de 3 de marzo de 1960, y 172 del Reglamento de 22 de junio de 1956, por dedicarse a la beneficencia exclusivamente, según se acredita por Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de mayo de 1926, en la que se le clasifica como de beneficencia particular.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Impuestos Indirectos, se ha servido disponer:

1.º Se declara comprendido en el número cuarto del artículo 89 de la Ley de Timbre y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento para su aplicación al Colegio de Huérfanos de Ferrovianos, entidad domiciliada en Madrid, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del Estado, respectivamente.

2.º La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 24 de marzo de 1964 sobre la inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, y autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito comarcal, la «Asociación Mutua de Patronos Industriales del Calzado de Menorca» (A. M. I. C. A. L.).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Asociación Mutua de Patronos Industriales del Calzado de Menorca» (A. M. I. C. A. L.), domiciliada en Ciudadela (Menorca), calle Obispo Vila, 24, de que le sea otorgada su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, y autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito comarcal, a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos;

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Mutualidades de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ordenando la inscripción de la citada Entidad en el Registro Especial de Seguros, autorizándola para operar con ámbito comarcal en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con aprobación de la documentación presentada al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 24 de marzo de 1964 por la que se declara extinguida a todos los efectos la «Mutualidad Española de Seguros Complementarios».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Mutualidad Española de Seguros Complementarios», y transcurrido el plazo señalado en el artículo 123 del vigente Reglamento de Seguros sin haberse presentado reclamación alguna contra la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras;

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar extinguida a todos los efectos la «Mutualidad Española de Seguros Complementarios».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se concede autorización para aceptar reaseguros en España a la entidad filipina «The Philippine Guaranty Co. Inc.»*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944 sobre normas del reaseguro relativo a riesgos españoles,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «The Philippine Guaranty Co. Inc.», Compañía establecida en Manila (Filipinas), para concertar operaciones de reaseguro en el mercado español en los mismos Ramos en que viene operando en su país de origen, por considerarla incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto y punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Esta autorización se condiciona a que la Compañía interesada justifique puntualmente ante las autoridades españolas la convalidación anual de su certificado de autorización expedido por la Oficina del Comisario de Seguros de su país.

Madrid, 17 de marzo de 1964.—El Director general, Marcelo Catalá.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se concede autorización para operar en reaseguros en el mercado español a la entidad inglesa «The Scottish Lion Insurance Company Limited».*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General ha autorizado a «The Scottish Lion Insurance Company Limited», de Glasgow (Inglaterra), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en todos los Ramos en que opera en su país en seguro directo, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 24 de marzo de 1964.—El Director general, Marcelo Catalá.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se anuncian las series y números de las cédulas para inversiones tipo D, al 4,50 por 100 anual, libres de impuestos, emitidas en virtud de las autorizaciones contenidas en la Ley de 28 de diciembre de 1958, Decreto número 556/1963, de 14 de marzo, y Orden ministerial de 22 de octubre de 1963, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos organismos.*

Dispuesta por Orden ministerial de 22 de octubre de 1963, con arreglo a las autorizaciones contenidas en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto número 556/1963, de 14 de marzo, la emisión de cédulas para inversiones tipo D, al 4,50 por 100 de interés anual, libres de toda clase de impuestos, de 5 de diciembre de 1963, la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas ha procedido, en cumplimiento de lo preceptuado en la citada Orden ministerial de 22 de octubre de 1963, a la emisión de las siguientes cédulas para inversiones tipo D:

Serie A, de 5.000 pesetas, números 1 al 15.000.

Serie B, de 25.000 pesetas, números 1 al 17.000.

Serie C, de 100.000 pesetas, números 1 al 45.000.

Por un total de 5.000.000.000 de pesetas nominales, representadas por 77.000 cédulas.

Los intereses serán satisfechos por semestres vencidos en 5 de diciembre y 5 de junio de cada año. El primer cupón se-